

de modo tal que se inicien precisamente en esta actividad mínima exigible de 100 unidades centesimales, 60 puntos Bedaux o equivalente.

Tercera.—En relación con el artículo 19, cuando tengan necesidad las Empresas afectadas por el presente Convenio de ocupar personal eventual, tendrán preferencia los que hayan trabajado con anterioridad en dichas Empresas con tal carácter, con prioridad del tiempo de permanencia de los mismos.

Categoría	Salario diario	Salario mensual	Plus asistencia diario
Grupo 1.º Técnicos			
Técnicos titulados:			
Con título superior	—	26.250	50
Sin título superior	—	22.050	50
Técnicos no titulados:			
Jefe de fabricación	—	18.800	50
Encargado general	—	16.550	50
Encargado de sección	—	15.550	50
Grupo 2.º Personal administrativo			
Jefe de Administración	—	25.000	50
Jefe de Sección Administrativa	—	21.300	50
Oficial de primera	—	16.300	50
Oficial de segunda	—	14.300	50
Auxiliar	—	11.800	50
Aspirante de 14 años	—	3.935	17
Aspirante de 15 años	—	4.915	17
Aspirante de 16 años	—	5.900	21
Aspirante de 17 años	—	7.375	21
Telefonista	—	10.800	50
Grupo 3.º Personal subalterno			
Listero	—	12.000	42
Almacenero	—	13.500	42
Pesador	—	12.000	42
Conductor de automóvil	—	15.500	42
Guarda jurado	—	12.000	42
Vigilante	—	12.000	42
Conserje	—	12.000	42
Portero	—	12.000	42
Ordenanza	—	12.000	42
Botones o Recadero de 14 años	—	3.935	17
Botones o Recadero de 15 años	—	4.915	17
Botones o Recadero de 16 años	—	5.900	21
Botones o Recadero de 17 años	—	7.375	21
Mujeres de limpieza	—	10.500	—
Grupo 4.º Personal de fabricación			
Maestra	376,00	—	14
Oficiala de primera	368,00	—	14
Oficiala de segunda	359,00	—	14
Grupo 5.º Personal de oficios varios			
Maestro	420,00	—	14
Oficial de primera	403,00	—	14
Oficial de segunda	394,00	—	14
Ayudante	385,00	—	14
Grupo 6.º Personal no especializado			
Peón ordinario	359,00	—	14
Auxiliar	350,00	—	14
Pinche de 14 años	140,00	—	14
Pinche de 15 años	175,00	—	14
Pinche de 16 años	210,00	—	14
Pinche de 17 años	263,00	—	14

Categoría	Salario diario	Salario mensual	Plus asistencia diario
Grupo 7.º Aprendices			
Aprendiz de primer año	131,00	—	17
Aprendiz de segundo año	164,00	—	17
Aprendiz de tercer año	197,00	—	21
Aprendiz de cuarto año	245,00	—	21

10004 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de Emisoras de Radiodifusión Privada.

Ilustrísimo señor:]

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de Emisoras de Radiodifusión Privada; y

Resultando que el Sindicato Nacional de la Información, con su escrito de 29 de marzo de 1976, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas del Grupo de Emisoras de Radiodifusión Privada, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 23 de marzo de 1976, por la Comisión Mixta deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación del Sindicato Nacional de la Información;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previos los oportunos informes de la Comisión, el Convenio fue elevado a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, la que en su reunión del 4 de mayo de 1976 adoptó acuerdo favorable con la advertencia de que en el segundo año el incremento salarial sobre los que satisfagan deberán limitarse al coste de vida y tres puntos, dado que el aumento salarial inicial no excede del coste de vida y tres puntos;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a normas de derecho necesario y figurando en el mismo cláusula de no repercusión en precios, procede su homologación, con la advertencia anteriormente consignada;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de Emisoras de Radiodifusión Privada, suscrito el día 23 de marzo de 1976, con la advertencia de que en el segundo año el incremento salarial sobre los que se satisfagan deberá limitarse al coste de vida y tres puntos.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Mixta deliberadora, haciéndose saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 12-4 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vida administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DEL «GRUPO DE EMISORAS DE RADIODIFUSION PRIVADA»

Artículo 1.º El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todo el personal de la plantilla de las Emisoras pertenecientes al «Grupo de Emisoras de Radiodifusión Privada».

da», no afectado por otros Convenios de Empresa, teniendo los presentes pactos el carácter de complementarios de las normas establecidas.

Art. 2.º *Vigencia*.—Las presentes normas tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1978.

Art. 3.º *Remuneraciones*.—Sobre las condiciones salariales percibidas el 31 de diciembre de 1975 se estipula un plus del 17,10 por 100 para todas las categorías profesionales, y que se aplicarán durante el año 1976. Las cantidades mínimas resultantes de la aplicación de este plus son las que se reflejan en el anexo salarial que se incorpora al presente texto.

Los pluses establecidos serán computables a efectos de Seguridad Social, Seguros de Accidentes, pagas extraordinarias, enfermedad, vacaciones, antigüedad y horas extraordinarias.

A partir del 1 de enero de 1977 se incrementarán las condiciones establecidas para el año 1976 con el porcentaje que haya aumentado el coste de la vida en el conjunto nacional durante dicho año, de acuerdo con los índices señalados por el Instituto Nacional de Estadística más tres puntos.

Se estipula un incremento salarial consistente en una mensualidad a satisfacer durante el mes de mayo de 1977.

Art. 4.º *Accidentes*.—Los beneficios establecidos en el artículo 34 de la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión, de 31 de enero de 1972, se harán extensivas a los casos de accidente de trabajo.

Art. 5.º *Descanso dominical*.—A efectos de descanso dominical, se estará a lo que dispone el artículo 6.º de la Ley de 13 de julio de 1940.

Art. 6.º *Festividades recuperables*.—El personal que, por la índole de su función, se vea obligado a trabajar los días festivos considerados como recuperables, tendrá derecho a disfrutar un descanso compensatorio de cinco días al año, en las fechas y en la forma que ambas partes determinen de común acuerdo, sin perjuicio del Servicio.

Art. 7.º *Aprendizaje*.—Los Aprendices no podrán ejercer más tarea que la propia para el conocimiento del oficio, y siempre bajo las órdenes directas de un profesional cualificado que desempeñe el puesto de trabajo que figura en la plantilla como titular de dicha categoría.

Art. 8.º *Repercusión en precios*.—Cada una de las partes contratantes hacen constar que las mejoras pactadas en el presente Convenio no implicarán elevación de los precios en los servicios de las Empresas.

Art. 9.º En todo lo no tratado en el presente pacto se estará a lo determinado en las normas vigentes.

Tabla salarial que regirá durante el año 1976 para el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de trabajo para el «Grupo de Emisoras de Radiodifusión Privada», aprobado por la Comisión Mixta deliberadora el día 23 de marzo del indicado año

Categoría profesional	Sueldo base
Ingeniero Jefe de Telecomunicación	23.808
Ingeniero de Telecomunicación	21.045
Ingeniero Técnico y Perito	18.866
Encargado de Servicios Técnicos de primera	16.937
Encargado de Servicios Técnicos de segunda	15.844
Operador Técnico	15.443
Auxiliar Técnico	13.667
Jefe de Programación	23.808
Redactor Radiofónico Jefe	18.866
Redactor Radiofónico	16.937
Oficial de Programación	15.661
Auxiliar de Programación	13.667
Jefe de Emisoras y Producción	23.808
Realizador	18.866
Encargado de Continuidad	18.415
Montador musical y efectos sonoros	18.866
Locutor de primera	18.866
Técnico de Control y Sonido de primera	16.937
Locutor	16.937
Técnico de Control y Sonido	15.844
Auxiliar de Control y Sonido	13.667
Jefe administrativo de primera	20.502

Categoría profesional	Sueldo base
Jefe administrativo de segunda	18.866
Oficial administrativo de primera	18.862
Oficial administrativo de segunda	15.661
Auxiliar administrativo	13.667
Aspirante administrativo	8.208
Recepcionista	13.667
Cobrador	13.667
Telefonista	13.667
Titulado superior	21.045
Titulado de grado medio	18.866
Oficial de primera	18.862
Oficial de segunda	15.661
Auxiliar de oficio	13.667
Conserje	15.117
Ordenanza	13.667
Vigilante	13.667
Botones	8.208
Personal de limpieza	13.667

10005 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Pastas, Papel y Cartón.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Pastas, Papel y Cartón; y

Resultando que el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, con su escrito de 21 de abril próximo pasado, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Pastas, Papel y Cartón, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 11 de marzo de 1976 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previos los oportunos informes de la Comisión, el Convenio fue elevado a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 4 de mayo de 1976 adoptó acuerdo favorable, con la advertencia de que el aumento salarial del segundo año debe limitarse al del índice del coste de la vida más tres puntos;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, y figurando en el mismo cláusula de repercusión en precios, procede su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Pastas, Papel y Cartón, suscrito en 11 de marzo de 1976, con la salvedad de que el aumento salarial del segundo año debe limitarse al del índice del coste de la vida más tres puntos.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndole saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 12-4 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.